

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6339/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

25 de enero de 2023

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

1. El fundamento jurídico que utilizó la Alcaldía para realizar los cobros derivados de la celebración de semana santa.
2. Se indique si el funcionario público que emita el acto administrativo cuenta con la existencia jurídica, debidamente acreditada.
3. Copia del nombramiento del funcionario que conteste.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Respondió debidamente cada punto.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque no aplica la respuesta para lo solicitado.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Confirmar, ya que del análisis a la respuesta se desprende que si entregó la información que se solicitó.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA.

**PALABRAS CLAVE**

Fundamento jurídico, servidor público, nombramiento.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6339/2022

En la Ciudad de México, a **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6339/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074222001991**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

**“Descripción de la solicitud:**

TODA VEZ QUE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA ORGANIZO LA FERIA DE SEMANA SANTA (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O MODIFICACIONES) PARA ESTE AÑO SE LE DENOMINO (SEMANA DE CUARESMA , CUAJIMALPA 2022) PARA ELLO UTILIZO LAS CALLES DE CUAJIMALPA

a) A LOS FERIEROS (PUESTEROS Y FERIEROS) SE LES OTORGA UN FORMATO DE AUORIZACION ESPECIFICANDO EL FUNDAMANETO PARA EL ACCIONAR JURIDICO DE LA ALCALDIA, IMPRIMIO EN EL FORMATO EL CODIGO FINANCIERO DE LA CDMX (ARTICULO 303 Y 304) EL CUAL ESPECIFICA \$9.86 POR METRO, LA ALCALDIA COBRO 186.00 POR METRO.

b) no especifico ningún aviso (como se está queriendo imponer como verdad) , después de la festividad y de los cobros realizados fuera de ley y colocar como una verdad o memorándum u otro documento avalando el accionar jurídico, ANTE ESTO LA LEY NO ES RETROACTIVA NI MUCHO MENOS EL ACCIOANR JURIDICO DE LAS AUTORIDADES O ENTES PUBLICOS, PARA SU ACCIONAR DESPUES DEL HECHO.

SOLICITO SABER LO SIGUIENTE:

1.-EL FUNDAMENTO JURIDICO QUE UTILIZO LA ALCALDIA PARA SU ACCIONAR EN LOS COBROS, NO AVISOS (SOLICITO EL ARTICULO INCISO SUB-INCISO DE LEY. PARA COBRAR COMO SE REALIZO \$186.00 POR METRO EN QUE ARTICULO LO ESPECIFICA EXACTAMENTE.

2.-REQUIERO LO SIGUIENTE (SE INDIQUE SI EL FUNCIONARIO PUBLICO QUE EMITA EL ACTO ADMINISTRATIVO (CONTESTACION) CUENTA CON LA EXISTENCIA JURIDICA, DEBIDAMENTE ACREDITADA)

3.-REQUIERO COPIA DEL FUNCIONARIO QUE CONTESTE (SU ACREDITACION) ” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6339/2022

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El once de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número ACM/SGMSP/JUDVP/1647/2022, de fecha diez noviembre de dos mil veintidós, suscrito por Shantal Parrales Barrera, Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“En atención a su petición ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio PNT 0920742001991, a través de la cual requiere lo siguiente:

*TODA VEZ QUE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA ORGANIZO LA FERIA DE SEMANA SANTA (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O MODIFICACIONES) PARA ESTE AÑO SE LE DENOMINO (SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2022) PARA ELLO UTILIZO LAS CALLES DE CUAJIMALPA.*

*a) A LOS FERIEROS (PUESTEROS Y FERIEROS) SE LES OTORGA UN FORMATO DE AUTORIZACION ESPECIFICANDO EI FUNDAMENTO PARA EI ACCIONAR JURIDICO DE LA ALCALDÍA, IMPRIMIO EN EL FORMATO EI. CODIGO FINANCIERO DE LA CDMX (ARTICULO 303 Y 304) FL CUAL ESPECIFICA \$9.86 POR METRO, LA ALCALDIA COBRO 186.00 POR METRO.*

*b) No especifico ningún aviso (como se está queriendo imponer como verdad), después de la festividad y de los cobros realizados fuera de la ley y colocar como una verdad o memorándum u otro documento avalando el accionar jurídico, ANTE ESTO LA LEY NO ES RETROACTIVA NI MUCHO MENOS EL ACCIONAR JURIDICO DE LAS AUTORIDADES O ENTES PUBLICOS, PARA ACCIONAR DESPUES DEL HECHO.*

*SOLICITO SABER LO SIGUIENTE 1.- EI FUNDAMENTO JURIDICO QUE UTILIZO LA ALCALDÍA PARA SU ACCIONAR EN LOS COBROS, NO AVISOS (SOLICITO EL ARTICULO INCISO SUB—INCISO DE LEY. PARA COBRAR COMO SE REALIZO \$186.00 POR METRO EN QUE ARTICULO LO ESPECIFICA EXACTAMENTE.*

**Como es de su conocimiento no se puede hacer el traslado del mencionado recurso ya que como se le ha reiterado en demasiadas ocasiones** que de manera errónea e involuntaria se manifestó el artículo 304 del Código Fiscal de la Ciudad de México como fundamento de las aportaciones voluntarias por los comerciantes que participaron durante el evento de "SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2022"; siendo lo correcto lo establecido



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6339/2022

en el Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recauden mediante el control y manejo de ingresos de aplicación automática, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de marzo de 2022, para las mismas. (anexo Gaceta donde encontrara el Aviso en mención)

*2.- REQUIERO LO SIGUEINTE (SE INDIQUE SI EL FUNCIONARIO PUBLICO QUE EMITA EL ACTO ADMINISTRATIVO (CONTESTACION) CUENTA CON LA EXISTENCIA JURIDICA, DEBIDAMENTE ACREDITADA).*

Envió a Usted la estructura Orgánica

*3.- REQUIERO COPIA DEL FUNCIONARIO QUE CONTESTE (SU ACREDITACION).*

Envió copia de mi nombramiento.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 29, 34, 71 fracción I, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a)** El nombramiento que acredita a Shantal PARRALES BARRERA como Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública, suscrito por Adrián Rubalcaba Suárez, Alcalde de Cuajimalpa de Morelos.
  
- b)** Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que contiene el Acuerdo que señala “LAS NUEVAS CUOTAS PARA LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN MEDIANTE EL CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA”.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6339/2022

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS NUEVAS CUOTAS PARA LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN MEDIANTE EL CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA

SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS URBANOS

CENTRO GENERADOR: IMÁGEN URBANA

CLAVE DE CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
	<b>PRODUCTOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO</b>			
2.5.1.2.2	Servicio de Derribo, Poda, Trasplante y Retiro de Árboles (Hasta 10 mts. De Altura)	M3	\$123.28	\$143.00
2.5.1.2.3	Servicio de Derribo, Poda, Trasplante y Retiro de Árboles (De más de 10 mts. de Altura)	M3	\$175.00	\$203.00
2.5.2.1	Desplazamiento de Poste	Servicio	\$6,500.00	\$7,540.00
	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>			
1.2.5.1	Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales			N/D

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO

CENTRO GENERADOR: GOBIERNO

CLAVE DE CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>			
1.2.5.1	Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales			N/D

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios**

“LA RESPUESTA NO APLICA TODA VEZ QUE LA RESPUESTA (ACREDITACION DEL FUNCIONARIO) EN NINGUN LADO ESPECIFICA SI ES LA PERSONA ACREDITADA PARA EMITIR LA CONTESTACION Y SEA VALIDA (NO MOTIVO NI FUNDAMENTO EL ACCIONAR JURIDICO).” (SIC)

**IV. Turno.** El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6339/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6339/2022

recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6339/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veinte de diciembre de dos mil veintidós, se recibió en esta ponencia el oficio ACM/UT/4291/2022, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Subdirector de Proyectos de esta ponencia, mediante el cual rindió los alegatos correspondientes, manifestando que notificó al particular una respuesta complementaria.

El sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos, la documentación proporcionada en la respuesta inicial, así como la siguiente:

- a. Oficio ACM/JUDVP/1740/2022, del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Vía Pública, dirigido a la Unidad de Transparencia, el cual contiene lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6339/2022

En atención a su solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074222001991**, así como a su solicitud ingresada a través del Sistema Gestión de Medios de Impugnación, registrado con el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6339/2022**, mediante el cual se hace a la referencia a la inconformidad interpuesta en contra de esta Alcaldía, derivada de la información solicitada: al respecto le indico lo siguiente de acuerdo a su solicitud:

*TODA VEZ QUE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA ORGANIZO LA FERIA DE SEMANA SANTA (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O MODIFICACIONES) PARA ESTE AÑO SE LE DENOMINO (SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2022) PARA ELLO UTILIZO LAS CALLES DE CUAJIMALPA.*

A) *LOS FERIEROS (PUESTEROS Y FERIEROS) SE LES OTORGA UN FORMATO DE AUTORIZACION ESPECIFICANDO EL FUNDAMENTO PARA EL ACCIONAR JURIDICO DE LA ALCALDIA, IMPRIMIO EN EL FORMATO EL CODIGO FINANCIERO DE LA CDMX (ARTICULO 303 Y 304) EL CUAL ESPECIFICA \$9.86 POR METRO, LA ALCALDIA COBRO 186.00 POR METRO.*

B) *No especifico ningún aviso (como se está queriendo imponer como verdad), después de la festividad y de los cobros realizados fuera de la ley y colocar como una verdad o memorándum u otro documento avalando el accionar jurídico, ANTE ESTO LA LEY NO ES RETROACTIVA NI MUCHO MENOS EL ACCIONAR JURIDICO DE LAS AUTORIDADES O ENTES PUBLICOS, PARA ACCIONAR DESPUES DEL HECHO.*

*SOLICITO SABER LO SIGUIENTE*

*1.- EL FUNDAMENTO JURIDICO QUE UTILIZO LA ALCALDIA PARA SU ACCIONAR EN LOS COBROS, NO AVISOS (SOLICITO EL ARTICULO INCISO SUB – INCISO DE LEY, PARA COBRAR COMO SE REALIZO \$186.00 POR METRO EN QUE ARTICULO LO ESPECIFICA EXACTAMENTE.*

Por lo anterior en lo que respecta a los cobros que Usted, menciona en esta festividad fueron aportaciones voluntarias por lo que se aplicó lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 34 fracciones III y IV; el Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recauden mediante el control y manejo de ingresos de aplicación automática, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de marzo de 2022, para las mismas. (anexo copia de la Gaceta en mención), por lo que en este caso no se procede hacer ningún traslado.

*2.- REQUIERO LO SIGUIENTE (SE INDIQUE SI EL FUNCIONARIO PUBLICO QUE EMITA EL ACTO ADMINISTRATIVO (CONTESTACION) CUENTA CON LA EXISTENCIA JURIDICA, DEBIDAMENTE ACREDITADA).*

Envíó a Usted la estructura Orgánica

*3.- REQUIERO COPIA DEL FUNCIONARIO QUE CONTESTE (SU ACREDITACION).*

Envíó copia de mi nombramiento.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 29, 34, 71 fracción I, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

SHANTAL PARRALES BARRERA  
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VÍA PÚBLICA



- b. Oficio ACM/UT/4151/2022, del doce de diciembre de dos mil vendidos, suscrito por Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia, dirigido al Director de Gobierno, mediante el cual le solicita que se pronuncie respecto al presente recurso de revisión.
- c. Correo electrónico dirigido al particular con la información descrita anteriormente, así como el acuse de envío de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VII. Cierre.** El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6339/2022

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6339/2022

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **V** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veinticinco de noviembre dos mil veintidós**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6339/2022

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, si bien el sujeto obligado notifico al particular una respuesta complementaria, de su análisis se desprende que se proporcionó la misma información que en la respuesta inicial, así que al no haber modificaciones a su pronunciamiento, entonces no ha quedado sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información que corresponde con lo solicitado** por el particular..

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado, por lo que es procedente CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.**

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** El particular pidió la siguiente información:

4. El fundamento jurídico que utilizó la Alcaldía para realizar los cobros derivados de la celebración de semana santa.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6339/2022

5. Se indique si el funcionario público que emita el acto administrativo cuenta con la existencia jurídica, debidamente acreditada.
6. Copia del nombramiento del funcionario que conteste.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** En respuesta el sujeto obligado, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, entregó la siguiente información:

1. A este requerimiento indicó que de manera involuntario se refirió el artículo 304 del Código Fiscal de la CDMX para el cobro de las aportaciones voluntarias de los comerciantes que participaron en el evento de semana santa, siendo lo correcto para este caso el Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recaudan mediante control y manejo de ingresos aplicación automática, adjuntando dicho Acuerdo.
2. Para este requerimiento indico que se adjunta la estructura orgánica del sujeto obligado a efecto de ver la posición de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública.
3. Para este punto adjuntó el nombramiento de la Jefa de Unidad Departamental de Vía Pública, emitido por el Alcalde.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó manifestando que la respuesta no aplica para su solicitud, así como que en el sujeto obligado no especifica si la persona que respondió está acreditada para hacerlo.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado mediante alegatos indicó que notificó al particular una respuesta complementaria, no obstante, contiene la misma información que en su pronunciamiento inicial.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074222001991**, presentada a través de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6339/2022

Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.** Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6339/2022

excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6339/2022

facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, misma que de conformidad con el Manual Administrativo del sujeto obligado tiene las siguientes atribuciones:

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública**

Función principal 1:

Supervisar **el comercio en vía pública**, para regular sus actividades evitando el crecimiento desmedido.

Función básica 1.1:

Vigilar el cumplimiento del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, para conservar **el control de los comerciantes en vía pública**.

Función principal 2:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6339/2022

Administrar **mercados públicos asentados en la Demarcación**, para dar cumplimiento a las disposiciones jurídico-administrativas aplicables.

De la normativa se desprende que la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública se encarga de **supervisar el comercio en vía pública**, así como de regular sus actividades para evitar su crecimiento desmedido, de igual manera vigila el cumplimiento del Programa de Reordenamiento de Comercio en Vía Pública para conservar el control de los comerciantes, y finalmente administra los mercados públicos asentados en la demarcación, para que se cumplan con las disposiciones aplicables.

Bajo esta tesitura, el particular solicito informacion relacionada **con comerciantes asentados en la vía pública**, esto derivado de la celebración de un evento en semana santa, ocurrido el año pasado, por lo cual es claro que dicha unidad administrativa tiene competencia para responder a la petición que nos ocupa.

En ese sentido, en el **punto 1**, se solicitó el fundamento jurídico para realizar el cobro a los comerciantes que participaron en la celebración del evento de semana santa, a lo cual la Jefatura mencionada respondió que, debido a un error, se refirió el artículo 304 del Código Fiscal de la CDMX para el cobro de las aportaciones voluntarias de los comerciantes que participaron en dicho evento, siendo lo correcto para este caso el “Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recaudan mediante control y manejo de ingresos aplicación automática”, adjuntando dicho Acuerdo, del cual se puede observar como uno de sus rubros, el de “Aportaciones voluntarias en efectivo para la celebración de eventos o festividades tradicionales”.

Atento a lo anterior, el sujeto obligado si informó el fundamento jurídico que utilizó para el cobro a los comerciantes, aclarando que, en primera instancia, por error se refirió al Código Fiscal, no obstante, lo correcto es el Acuerdo que adjuntó, **del cual como ya vimos, sí contempla el caso en el que encuadra el evento celebrado por semana santa, por lo que se tiene por atendido dicho requerimiento.**

En cuanto la **punto2**, en cual requiere que se informe si el servidor público que da contestación a la solicitud, cuanta con existencia jurídica acreditada, al respecto, el sujeto



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6339/2022

obligado adjuntó la estructura orgánica estipulada en su Manual Administrativo, de la cual se observa que dentro de la Dirección General Jurídica y de Gobierno se encuentra adscrita la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública.

Por lo anterior, se tiene por válida la respuesta este requerimiento toda vez de la estructura orgánica del sujeto obligado se desprende la **existencia jurídica de la Jefatura que respondió a la solicitud del particular.**

Finalmente, por cuanto hace al **punto 3**, en el que requiere el nombramiento del servidor público que atienda su solicitud, al respecto el sujeto obligado entregó el nombramiento de la Jefa de Unidad Departamental de Vía Pública, emitido por el Alcalde.

En este punto cabe destacar que el particular en su recurso aduce que el sujeto obligado no aclara sí la persona que dio contestación a su solicitud está acreditada para hacerlo, al respecto, es claro que sí esta acreditada puesto que cuenta con un nombramiento oficial, firmado por el Titular de la Alcaldía.

Ante tales circunstancias, es claro que el sujeto obligado sí entregó la información que corresponde con lo solicitado por el particular, atendiendo debidamente cada uno de sus requerimientos.

A partir de lo anterior podemos concluir que el sujeto obligado cumplió a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6339/2022

**Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco..

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6339/2022

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta infundado**, y es procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6339/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6339/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM